

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 53

Año 1767

No. de hojas útiles 22

Autos seguidos por don Joseph Moscoso y Antonio de Larrea con don Pedro Bracho y Bustamante sobre cantidad de pesos, proveniente de un préstamo segun todo consta en una escritura pública.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM-AU1
CAJ. 105
DOC. 56
Fols. 22 + C.

Año de 1767.

Autos que siguen Dⁿ Joseph
Morcoso y Dⁿ An^{te} de la Real. N^o 25.

Continúa

El Capⁿ Dⁿ Pedro Bracho Buscam.
por Cantidad de 10300⁰ fuentes.

Auditoria Gen^l de la Guerra

Pedro
Melo



TO 1767.

SELLO TERCERO VNRAL
ANOS DE MIL SETECIEN
SIR DE PARA LOS ANOS Y SESENTA Y DOS, Y
DE 1766 Y 1767 SESENTA Y TRES

Lima 22 de Enero de 1767

Remittiré a V. M. O. S.

Don Joseph Maicoro, y Don Antonio de Larrea, Alcaldes en esta
Ciudad, como V. M. proceda de D. N. y en perjuicio de V. M. que
al de Quexrahor compete, parecernos y decidir. Fue d. Pedro Bracho y Buramante
za que de Capitan del tren de la milicia del fallar, Nov en deudos de
mil y trescientos pesos fuertes, por la captura que en virtud
de orden de V. M. otorgaron en favor de Maria de Sequin y Pando, la
Mujer, y d. Mathias de Alzo, como contera de la copia de ella, que
con la solemnidad necesaria, preveniamos, aunque politicamente
le hemos reconvenido primera, y segunda vez, para que nos satisficiera
ha respondido ultimamente, no lo puede hacer por estar atrasado
y no viendo suro que venia en esta, por juicio, y atrazo estando
tan proximo a emprender N. M. para España.

A. V. C. Pedimos y duplicamos, que habiendo por prevenido d. N. de
vicio de V. M. que el citado d. Pedro Bracho, Nov de y pague
los mil y trescientos p. en moneda fuerte Circular, o de oblonos
como era Obligado por ella, y en su defecto de le Embargue de su
bienes lo que a V. C. parezca justo hasta que integre d. N.
demmas por ver Justa que pedimos cortar, y para ello V. M.

Repollano

Antonio de Larrea

Rui 10^r t.
N. el S. Marques de Forre tale noventa, y tres
peros siete xv. que pertenecen al tercio el ouello el
Capitan D. Pedro ~~Barrio~~ de Bustam^{te} aq. ta. cernaron
cantidad quedho S. deme por ma escriptura de xuego
ce max a favor del N. Jph Moscoso, yd. Antoo Larrea el
mes de agosto a poderado Lima, y en Mayo 2 de 1769

on 93 p. 7^a.

Manuel Ramo

134
93
402

Rvi 10r 3
R. del S. Marques de Foxetagle comissario de guerra
y venta, y tres peros siete ^S por qu. ^{ta} del tñ del capitán
D. Pedro Bracho, y aqu. ^{ta} de ma escriptura de maior
cantidad pagadera ad. Jph Mascoso, y D. Ant.º Larrea
seguienes di apoderado Lima, y oct. ^{rejo} de 1769

Don 93 p 7k

Ramuel Ramos

Rui Ior t
N. del S. Marques de Torre Tagle comis. ⁹ ^{zio}
quã la cantidad de noventa, y tres pesos siete ⁵ ^{an}
por q. ^{ta} el Tio el Capitan D. Pedro Bracho, y para
parte de pago de mayor cantidad que por exauctu
rino deuenido ad. Jph e Moscaro, y d. Antonio Lanza
Lima, y enero 1.^o de 1770

Ramuel Ramos

son 93 p. 57 an.

270. 966. m

Qui 107
El S. Marqués de Foxetagle, y como a poderado
que soi d. Jph. Navarro, y d. Antonio Larrea noventa,
y tres pesos siete xii. que perteneceren al tercio del suelo del
capit. n. Pedro Bracho aquí. una escriptura de maior
cantidad que alos dhos Navarro, y Larrea está deviendo
en ob. ooble, y p. que conite Lorenzo Lima, y Enexo
26 de 1768.

Ramuel Ramos

son 93 p. 7 xx.

SERRA

Quiⁿ delⁿ Manⁿ. e Forastale, Noventa y tres pesos
y sieteⁿ pertenecientes al sueldo del capitán o
Pedro Bracho, y por cuenta de una Escritura
que dhoⁿ Bracho está debiendo a los Intermedios
del Navio el Matamoros. Lima y sep.^{re} 12 de 1768.

Pⁿo. Man. Ramo.

En 93 p^{ra}

J^{co} Cortés
E

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Rui del S. Marques e Forre Fagle Comi
sario e Ixã Roventa, y tres pesos siete xx.
por cuenta del Capit. d. Pedro Bracho, y a cuenta
de una scriptura de mayor cantidad que vino de mi
endo ala expedicion del Varrio el enatamoros
del que soy Apoderado Lima, y enero 16 de 1768.

Mmanuel Ramos

on 93 p. 722.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Rui ^{or} ^t el S. Marques de Fronte tagle, y como
apoderado del S. Ph e nuscoso, e Virenta, y tres pesos
siete xii. que pertenecen al tercio del suelo del Capitan
D. Pedro Bracho, y aguenta cerna escrip. de xii y 40
de 4000 p. e np. ta ^{or} doble que dho. esta deviendo Li
ma, y Junio 17 de 1768

En 33 p. 7 de

Namuel Ramo

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, slightly discolored paper. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to a historical record or a collection of items. The handwriting is somewhat faded and the ink is uneven, suggesting it was written by hand over a long period.



Handwritten text in a cursive script, continuing from the top section. The text is written in dark ink on aged, slightly discolored paper. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to a historical record or a collection of items. The handwriting is somewhat faded and the ink is uneven, suggesting it was written by hand over a long period.

9

Quintum. Al^o Mangua de Foxera de Novemayor por
sitiado que entonen en altercio del felds del Capitan D. Pedro deacho
acuenta. El mayor Cantasas quedo en due. Una Cixiptura de
Xico. El mib. Exvencia. En plata doble. Para y conte Damos
este en Lima en 28. de Abril de 1767.

m. 23 p. 7. 22

Expediente

Antonio de la Cruz

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Qui por
 el S. Marques de Forretable corri
 sario de quina la cantidad de noventa, y
 tres pesos siete ^{ta} por q. el tñ del Capitan
 D. Pedro Bracho, y p. parte de pago de
 una escriptura de mayor cantidad. Lima
 y Junio 6 de 1770

Ramuel Ramos

on 93 p. 5722

1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 24

Recivimos del Sr. Marques de Torre
tagle comisario de India, y como Apoderado
que somos del Sr. Joseph Moscoso, y del Sr. Antonio
Larrea y Ventura, y tres pesos siete rs. pertene
cientes al tñ al suelo del Capitan D. Pedro
Bracho, y por qu. ta rma script. ra de mil, y
tres cientos pesos fuertes que otorgó en Cadix su
Maj. D. Max. de Sequin, y Lando, y del Sr. Nati
as de Azo a favor de dños S. Moscoso, y Larrea
Lima, y sep. de 29 de 1767

Ramuel Ramos

Juan Cortes

93 p. 7a

1. *De la nature de l'homme*
 2. *De la formation de l'homme*
 3. *De la vie de l'homme*
 4. *De la mort de l'homme*
 5. *De la résurrection de l'homme*
 6. *De la vie éternelle de l'homme*
 7. *De la vie de l'âme*
 8. *De la vie du corps*
 9. *De la vie de l'esprit*
 10. *De la vie de la raison*
 11. *De la vie de la sensibilité*
 12. *De la vie de l'instinct*
 13. *De la vie de l'émotion*
 14. *De la vie de l'intellect*
 15. *De la vie de la volonté*
 16. *De la vie de la mémoire*
 17. *De la vie de l'imagination*
 18. *De la vie de la conscience*
 19. *De la vie de la morale*
 20. *De la vie de la religion*
 21. *De la vie de la philosophie*
 22. *De la vie de la science*
 23. *De la vie de l'art*
 24. *De la vie de la littérature*
 25. *De la vie de la musique*
 26. *De la vie de la peinture*
 27. *De la vie de la sculpture*
 28. *De la vie de l'architecture*
 29. *De la vie de la médecine*
 30. *De la vie de la jurisprudence*
 31. *De la vie de la politique*
 32. *De la vie de la guerre*
 33. *De la vie de la paix*
 34. *De la vie de la justice*
 35. *De la vie de l'injustice*
 36. *De la vie de la vérité*
 37. *De la vie du mensonge*
 38. *De la vie de la bonté*
 39. *De la vie du mal*
 40. *De la vie de la charité*
 41. *De la vie de l'envie*
 42. *De la vie de la haine*
 43. *De la vie de l'amour*
 44. *De la vie de la pitié*
 45. *De la vie de la cruauté*
 46. *De la vie de la générosité*
 47. *De la vie de la lâcheté*
 48. *De la vie de la vaillance*
 49. *De la vie de la simplicité*
 50. *De la vie de la complexité*
 51. *De la vie de la pureté*
 52. *De la vie de l'impureté*
 53. *De la vie de la sainteté*
 54. *De la vie du péché*
 55. *De la vie de la grâce*
 56. *De la vie de la gloire*
 57. *De la vie de la honte*
 58. *De la vie de la gloire*
 59. *De la vie de la gloire*
 60. *De la vie de la gloire*

1875

ma 4. de Julio de 1770 -

12

Informen los Ofz. N. & Civiles Cascaes



Co. mo. Sena.

cuarentena

En Pedro Antonio Bracho Burramante, Ca-
pitán del Real Cuerpo de Artillería del
Puerto y Puerto del Callao con el mayor su-
dminencia a i. Col. doce, que habiéndose conduci-
do el Puerto a Caño este del Callao, en
el Haulé nombrado el Matamoros, su familia,
que contra de su lugar, dos Simas, y m. Hón. a
fuerza de su lugar del Replicante su parare con
el Capitán, y el Haulé de dho Haulé, en un
tado de dos mil pesos, los imos que en
tugo en Caño de Contado, para ayudar
Yanche, y los otros mil que añan de vna,
fazea en esta Ciudad de los vna, habien-
do fazea que durante la Navegación este
adía se acomoda con la asistencia puca
que corresponde dho Sena, se expone a
Consejo, pa que todos que no podía arón
ala illa, y que era necesario se le adminis-
re separado mente, el alimento, exorbitante,
y con igual decencia, que los demás, no-
que era comodidad, porque parecía que
se estudiaba el derecho de la comida, segun
n el de aros, y por esta conque se le suminis-
traba lo que justificará, pa esto mismo el
Imposte del parare nueva debido, y de su-
cio pedía una exigencia, conforme al
tratamiento del Haulé, que nombraba la
exigencia cantidad de dos mil pesos, vna,

ante el Suplicante, hapagado Aru
do los otros mil pesos cumpliendo a los
mil de la contrata, porque no ha
entran encontrarse sobre la rubrica a
parar, que aunque justa, por la acci
cia, y falta en el cumplimiento del con
to, podria atribuirse a motivos de
allanamiento, en lo que si, no puede
benir el Suplicante, o en la paga a
trascienden por mas, que releguier
cobrar, por razon del premio de
pesos cargandole a razon del treinta y
cientos, incompatible que no ha
ni el Suplicante, ni el Vendedor, tomar
ni en efecto, ni en plata cosa alguna
releguieran aza pagar este premio, lo
apropiada en el Comercio quando se
efecto en plata, Por lo que el Vendedor pide se
plica venida mandan rechazarle dha
trata y similarle de pagar los otros mil
pesos mas que le den en supe de cre
ya pagados los dos mil pesos y cubre
cion es justicia que se pida de la sup
integridad de V. C. a

Pedro Antonio Bracho
Plazante

Omo a
D. Señor.

Los ofiz. P. de esta casa, vista la re
centacion q. haze a ve. D. Pedro An
nio Bracho y Bustam. Devemos de

ma. 5. de Julio de 1770
para parte instruida y de
para rason elos hechos
cuya noticia se necesi-
para proveer

que no teniendo en esta, noticia m^a instrucci-
on alguna de la contrata q^e refiere, y careciem-
do de exemplar en orden al gravamen de
el Treinta por ciento, que expresa demandante
el Capⁿ y M^{te}. del Navio Maria Mojos, no se
nos ofrece rason que ~~expone~~ ^{se} sobre la ma-
teria; En cuya vista d^e. resolviera lo q^e tubie-
re por mas conveni^{te}. Casa R^a y Julio de
1770

Maximiliano

C^{mo} Señor.

En vista del Expediente Secreto de V. C. de
Cinco de Julio en que mandado, que
de una instruccion, y clausura rason se
hauer pagado el pasaje de mi Familia
como expongo en el asunto el memorial;
debo decir, que los mil pesos, que quise
non apagar de mi sueldos de los dos
mil en que se asumo el pasaje, me faltan
para este cumplimiento setenta y cinco
reales, como consta por los ex-
citos del Apoderado que van insertos;
y concluyendo en este tercio el pago de los
dichos mil pesos, y no se dexaron el que
meaga pagar fuere por mas que

24

Lima 30 de Julio —
1770.

Complido del tanto por ciento, en
de Nueva V.C. mandan que el
bilitado pague ahí meto, yechando
la Cautela para justicia que
pasa de la partera mano a V.C. de
y Julia 23 de 1770

Informen de nuevo los

op. de secretar Casas —

Pedro Antonio Bracho
Alcalde

Manzanera

En
mo or
no 5.

En

En cumplimiento al Sup. Decreto N.º 30
q.º espiza para q.º informen de nuevo cerca de la
voluntad promovida por d.º Pedro Antonio Bracho

246

Lima 1 de Mayo
del 770.

deuemon de can. He por los Reales que hai presenta-
do, se manifiesta que por el Pasaje de la familia
Al Sup.^{te} precesio hauese otorgado en Casa etc. y
riesgo acaun se d. Joseph Monros, y d. And.^o La-
rea Interesados en el canio de Permiso nom.^{do} el
Matamon, por canidos de 12300 p. fuertes. Y he-
biendo se contexte pecto de que vin. And. de una Potencia, no se
esta dependencia; ex- puede formar concepto de este negocio, como sepa-
pida las providencias xeren que el Sup.^{te} contexte con ellos la dependencia
que sean de Justicia ante el S.^{or} Auditor de la Guerra, para que en su
virtud se de la determinacion que mere de Justicia.
Salvo q.^o U. Co.^o Resolbera lo que cubiere p.^o mas combeni-
ente. Casa N.^o y Julio 31 de 1770

Permiso al S.^{or}
Auditor gral de la
Guerra, para que
haciendo se contexte
esta dependencia; ex-
pida las providencias
que sean de Justicia

Mano de Rega

Mano de Rega
Lima y Mayo 9 de 1770

Por recibido el sup.^{te} decreto de 28 de Mayo y traslado a la
parte de los acredores

Proveyo y Vubrio el D.^o de 28 de Mayo de 1770 el S.^{or} D.^o Lagan
del Vnguin oido de la D.^o Aud.^o y Aud.^o J.^o de la Guerra

Mano de Rega

Mano de Rega

En la un^a de los Reyes del Peru en Santiago y dos de
Agosto de mil setecientos y sesenta años Lay y no ri
fique el decreto de la bulta a don Manuel
ma en su persona don Jee=

Señor Salas
de reuget



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA
Y NUEVE:

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Unia y Sep 3 de 1770.

Enmo
A. Señor

Don Juan y Don Pedro de Mammel Ramos, como Apoderados de Don Jph enos
andese y Cumplase. Don Antonio Larrea, sobre cargos que fueron del Ra
el Dec. de qualquiera cosa, y Don Antonio Larrea, sobre cargos que fueron del Ra
de Feb. de mil setecientos y siete. Don Pedro Bracho sobre la cham. una escritura, y lo
seenta y siete. Don Pedro Bracho sobre la cham. una escritura, y lo
en don Virtud de. Demas deducido. Respondiendo al traslado del recurso q.
allanand. y fue. hecho sobre que se le cancele la escritura rebalandole
en la Aud. de. los D. de. del premio, o xiergo de mar. digo que en esta
el Cap. de. Pedro causa procede el Cap. de. Pedro contra su mismo echo,
Bracho se manda. satisfusiere a Don y son guardar aquella consecuencia, y cumplim. con
Don. Monico y. palabra que corresponde con Militar con honor.
Don Larrea o. Luego que se presentaron los Acreedores.
su Poder. a. con la escritura que su Mger otorgo en Cadiz
los mil trescientos. comparecio el Cap. de. Pedro, y se allano a satisfacer los
y contenidos en la. D. de. de la obligacion con el tercio con sueldo que fuese
escrito fuer. con el. D. de. de la obligacion con el tercio con sueldo que fuese
tercio de su sueldo. debengando. Los Acreedores biendolo con piedad le acetan.
y fuese deuen. esta demora, y han cobrado a razon de 93p. 7m. cada
de hasta su. quatro meses, lo que denio pagarse de contado, y en el dia,
plind. estan suspensos, y recien esta corteada desde el año de
67. en que se hizo la comparecencia como parece el auto
ad unto, y oi en correspondencia con veracidad, y es para

Don Vago y Rubrico de

se intenta concluir la paga, y quese rebasen 300
de la cantidad contenida en la escriptura, y el allanar
Los excedentes que son mas comerciantes, han cum-

do con aquaxax, pero el Capitan D. Pedro que es un
litax no tiene presente lo que ofrecio para hacer este
recurso.

Los fundam^{tos} conque lo hace son dos, el primero
dimanando la deuda del Pasage de un mngex, y familia, ne-
goci, ni asistio, como correspondia a la cantidad que pagara
el segundo se reduce a que los 300 p. son del 30 p. del inter
que se le carga sobre los mil p. que se lo a pagar sin han-
dado generos, ni suplir el dinero.

Las pocas asistencias a^a Nav. de segun
y dando su mngex las representa D. Pedro despues de
años en que se hizo el viaje no las represento el año de 6
en que estaba mas fresca, e inmediata la Navegacion,
se acordaria a^a Nav. a se remitian a la mesa los
chos, o se le embiaban los primeros, y mejores platos; en-
ces no fue este reparo, porque solo trataba de que se sus-
diese la execucion, y como temia mas reciente la memoria
de lo que se asistio a su mngex no alio de que acuar a
sobre cargos del Navio, pero ya se ha pasado mucho ti-
po, y estando pen^{te} la paga no se le ha creia sob. a asistim^e
que no de duro en tiempo, y sobre una falta que es inheren-
te a las proviciones que trae el Navio, y por el cual
conque la mngex es un Capit. como D. Pedro atendiendo
aque no se le faltase en lo menor.

Conque los 300 p. dimanase de 30

depremio, o Virgo de mas la deuda es ^{ma} lex. ¹⁶ porque los
Pasages deuen satisfuere antes del embarque por q.
con ellos se corten los riberos, y se abilita el Rancho.
D. Maria Seguin no pagó enteram^{te} el suio, y fue
preuio que los dueños del Nauio, suplieren lo que
ella auia de dar, o lo tamaran a Interes para haue
aquellos gartos que se hubieran echo con los mil pesos.
Aqui entraria la negociacion; ella se allanó a obligar
se por los mil pesos con el 30^o de premio, o xiergo, y
para esos xiergos no son necesarios generos, ni
suplemento del dinero. Si el Nauio se pierde al en
trar en este Puerto queda libre el Capit. d. Pedro, y le
hubiera parecido bien la negociacion, todos estos xier
gos se miran como a puerta mas que como Interes,
y no solo son justos en xío, sino que los tiene autoriza
dos la costumbre, y si en alguna cosa son justisimos
es en los Fletes de las Personas que se conocen con el
nombre de Pasages, especialm^{te} en la muger de un
Capit. y sus hijos pequeños que sin traer utilidad al
Nauio le traen mucha incomodidad.

Sobre todo los Acreedores reservan
su xío p.^a demandarle el interes de tierra del tiempo
que ha corrido desde que se cumplió la escriptura de
xiergo. Lo reservan tambien por el premio del dinero
que debiera pagarse enoble, y lo estan cobrando en mo
neda cor.^{te} y sencilla. No, y otros lo deduciran tom.^{do}

En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

el exemplo del Capitan D. Pedro quando este  para
cumplirse el ultimo tercio que complete los 1300 pero
al modo que por su parte se ha inter puesto este recuso
quando estan p.^a cumplirse los mmil p.^s querolo quien
pagar por lo que -

A D. con. p.^a p.^a sup. se siaba mandar quere quade, y cum-
pla el auto de L. de Febrero de 1767. en que consta el
allanami.^{to} delo ho Capit. D. Pedro como es Justicia

Ramuel Ramon 

En la iud. de la N. de Peru en Cinco de Dia. de mil de cien
tos y setenta y dos y notifique el D. de la N. de Peru a este
momento y el que en el se cita a D. D. de la N. de Peru
Marques de Torre Tagle en su persona de que en fee

Teodoro Galarza 

17

matexia y traçoarse.

D. Pedro Ant. Bracho, Bustam. Capitan del ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 Cuerpo de Artilleria al Presidio con el m. ^{to} ~~Rey~~ ^{Rey}
 Dize, que ha venido pagado los dormis. que re
 acosta el p. de su familia, mil que pago
 sumados en cada, y mil que el sup. ^{te} ha pagado
 de sus sueldos en esta ciudad, como podria
 formar el comisario de guerra, quien al ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 do al capitan y ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey} el que pague ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 mas por ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey} al treinta por ciento de ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 por que se pagaran aqui, sin tener ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 (dam. que una ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey} que la ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 firma en cada ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey} sin saber ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 senora lo que aia buena por no estar ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 on papel, y lo que hubi ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 solo por ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey} con el ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 in ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey} al ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 a los ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 hubi ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 era el ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 ca la ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 y ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 el que ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}
 ra y ^{te} ~~Rey~~ ^{Rey}

De lo que se trata de dar de suplicar a parte de de
los dias que ademas de enfermedad de tiempo no permi-
tiera subir a comer; nada de esta complexion, que
mo al maltrato como a publico, los dias que no
subir a comer, siendo Dña. Señora auian acor-
dado sin averle subministrado nada, saliendo
señora llamando al repostero para que diese la
comida siguiente para las niñas, y la repartida
que solo auia sobrado ella, como lo justifica, lo
que el sup.^{te} auiendo faltado al trato notado
suoceto apagar Dña. pasare, ademas que pagara
una niña. 2 lras 2. y otra 2 seis cada una quinientos
setenta y cinco p.^{as} debian subministrarle los alimen-
tos como a todo pasajero, y solo le daban una can-
tilla de agua para cuatro la misma que se daba
a todo pasajero, no obstante por no entrar en con-
berria me allane apagar Dña. mil p.^{as} que faltaba
y solo he reprobado el pagar los derechos de em-
sía, para lo que he uenido a presentarlo a V. E.
para que se cancele Dña. de escritura, como lo
sa el Alcaide de la guerra, el que sin aver ^{me} modifi-
cado al sup.^{te} ni aver cargo al memorial he de-
jado al que el sup.^{te} pague Dña. derechos p.^{as}

Por lo que V. E. pide y replica, que en atencion a lo que el
lleua Dña. mande se cancele Dña. de escritura o que pa-
veta inelaboradas se cancele el pasare y al sup.

Se bueba la maria favor q' justicia

Lima 6 de Mayo que osera xeririo & X.C.

No 1774-

Señor Ant. Bracho
Platense

De buelbare este Expediente al v. ^{Or} Auditor
Olla Guerra, à donde la partes ocurrixa
à dar el vado como viexen que la con
vença



Mano de



Lima y Feb. 2 de 1771

Por Vnido el sup^r Del esd^o Co. y llaboren

a execucion lo mandado por los Decretos
de 11^a y 15^a desta Aud^a Gen^l. lo quese havi
saber alas partes



Exor^o y Tubnio el Del esd^o Co. y llaboren
Organo vici esta D^a Aud^a y Aud^a de la Sup^a

Memoria

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Feb.
año de mil setecientos y uno yo el esd^o hize saber
el Del de arriba a D^a en el Ramo en posesion de

Memoria

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Junio de
mil setecientos veinte y tres años ley y notifique el
Decreto de arriba y los que en el se contienen al Capitan
D^o Pedro Antonio Ordoñez y Bustamante Jefe de
zona de que doi fe.

Ordono Galarza

En la Cid de los Reyes del Peru en diez y siete de
Junio año de mil setecientos y uno yo el esd^o
hize saber el Del de arriba y los que en el se contienen
al D^o Joseph Manuel de la Cruz y Pizarro Capitan de
Presidio del Callao y Alcalde ord^o. actual de
esta Aud^a de que doi fe.

Memoria

Lima 17 de Junio de 1771

19

Exmo. Sr.

Comase con los Autos de la materia y traiganse

Don J. Antonio Bracho Bustamante
Cap.ⁿ Comandante al Real Cuartel de Antilleja
al presidio de Callao, puesto a los pies de
con su mayor benevolencia, dice, q. azequido
Causa en el tribunal de Guerra con D.
Fp. Moscoso y D. Antonio Laxera, sobre
lapaga y cumplimiento de un instrumento
otorgado; en fuerza de un pacto echo en
Cadix el q. se reduce, como objeto prin
cipal a la conduccion de mi familia.

La demanda puesta en aquel Tribu
nal en el qual sea sustanciado, en bi
ta y xebista; exprometida con el fin de
q. le pague los intereses corridos de la plata
q. xetube en mi poder sin xastitacion
al treinta por ciento de xuxte, q. xatigu
xado por importe total de la xpendencia
desde aquel tiempo contraxida, la canti
dad; de mil trescientos p. los mil por ab
to principal y los trescientos como xer
tor a los mil xnegulando los otros como
producto principal.

Lo irregular de esta clase de bito
es bien notoria y mucho mas xacomun

Elantiajona

vale en el caso presente porq. aung. seubiese
cumplido en lo estipulado de la Contrata / q. de
lo q. veniega) notenia lugar la demanda de
los trecientos p. q. por auto del S.º Auditor
confirmatorio, manda oí por su decreto en vir
antetodas cosas.

S.º Com. es de suponer q. estando por
vima mita familia apartarse de la Reina
a España a los de Indias entraron en
convenio con D.º Fr.º Escobedo y D.º Antonio
Lanera, q. el pasaje abia de ser con la
dexada de cenizas, q. le correspondia; esto
sequebrando lo propuesto porq. la cantidad
aq. se repartian trece personas exa solo lo
q. correspondia a una; ~~por lo que~~ aq.
abia faltado al pactado me parecia muy
anarancon seubiese a arreglar el pasaje
aproposicion a lo q. se abia faltado en el con
trato. Notando, pues ing. no lo no debia
pagar los trecientos p. q. injusta mente
se me demandan sino q. antes se me debian
restituir los mil pesos, q. indebidamente
abia percibido; Indiste en la demanda a
tasa conclusion. En ella se aclarado al
suplicante a pagar la Dha Cantidad la
qual notificacion y qual mente sea echo
sabex al Marques de Torseta, para q.
a la brevia parte de sueldo se me desuen
te para la restitucion de la Cantidad de
mandada. El punto de derecho q. sostiene
ay / justicia, estan bulgan y comun, q. aun

los mas estupidos papetistas no se les esconde.
 Lima 10 de Junio de 1777. Preguntando los autores, si sobre una
 causa revestida de caber lugar a apela-
 cion unanimes i conformes convienen en

Debuere este caso q^l abiendo nuevos meritos i instrumentos
 conq^l asen constar la justicia notoria
 diente al S. Auditor q^l entribunal de esta clase, ha lugar a
 el ~~la~~ g^l que, donde las pelacion, luego teniendo yo testigos con
 q^l asen constar el maltratamiento, q^l se
 parteo varian de su d^o. le dio amittamilia, no admite duda tra-
 ense a esta causa a superior tribunal de
 como vienen que les con- de se entilen, y lo q^l es mas se los tes-
 tigos o culax el vicio.

venga

[Signature]

Los testigos en asuntos de esta natu-
 raleza con documentos irrefragables
 y por sus dichos pueden investigar los
 si estos echos q^l conducen ala excecucion
 al instrumento otorga; En una pala-
 bra, la tanon alabuenafée conq^l se o-
 torgo el instrumento; luego se debe
 bajar a propoxcion el efecto por todo lo
 qual aiendo el pedimento, q^l mas con-
 venga,

A. y C. Pide y Duplica seixba mandax segun y
 comell ebo p edigo

[Signature] Bracia
[Signature] Alstam

[Signature]

Lima y Julio 4 de 1775

Por Visto el Sup. Dec. de la Ex. Sup. Audiencia de Lima
debe lo mandado por V. Ex. de la Audiencia de Lima
de esta Audiencia de Lima y no se admita el
suplente sobre la materia

Proveído por el Sr. D. D. Gaspar de Viquez Oydor
de esta R. Audiencia y Auditor General de la Guerra

Remón

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco
de Julio de mil Setecientos Setenta y tres años
ley y notifique el Dec. de amita de que se con-
tiene a D. Pedro Antonio Domínguez Duran ante
en su persona de que en fe

Diego Catasán

Lima y Julio 6 de 1771

H. Mo. Señor

21

Pongase con los autos
y trayánde



Proveyo y Rubrico el Sr. D. Juan de
de Dios el Sr. D. Juan de
Vergara y B. de S. Juan de
Alfaro y Aud. de la Sum.

Mandada

Lima y Sep. 9 de 1771

Muñoz y Vicos de traslado auto para la Condencia al principal y reñido, es
sin perjuicio de lo que el auente allanado satisficere la cantidad por
mente mandada -



Proveyo el Sr. D. D. Cagoriqui aun mas fue por estar poco instruido en negocios
de Negocio Oydor de la Audiencia de Lima y Aud. General de la Sum.

Mandada

Dr. Pedro Ant. Bracho Bustam^{te} en los autos con D.
Joseph Norcayo, y D. Ant. Larrea, sobre sellene a debi
so efecto el auto de foyas y foyas confirmatorio;
Digo que para mejor proceder en esta causa, se
de verbi D. C. seme xeruna ynformacion a los
testigos que presentare por mi parte para que
claren los echos y decididos en el escrito de peticion
que hire al superior Gobierno para obseverasi
por lo que xerulta de contenido, favorable siguien
te. Por que aun que la causa se alla xreñida
da, y el principal fundam^{to} que se contiene en el
Muñoz y Vicos de traslado auto para la Condencia al principal y reñido, es
sin perjuicio de lo que el auente allanado satisficere la cantidad por
mente mandada -
Entero de esto no se puede colegir allanarme deudo
y reñido lo que al parecer xerulta de la Contrata sino
Proveyo el Sr. D. D. Cagoriqui aun mas fue por estar poco instruido en negocios
de Negocio Oydor de la Audiencia de Lima y Aud. General de la Sum.
esta naturaleza è y qualm. perseguido por el tñ.
Norcayo, al que concurre la circunstancia de allanarme
contra la ocasion de una grande enfermedad que
me raso la tibia, y para verme libre de fatigas me fane
cesares con descender Consejo pro puestos ya por ultimo
y principal por no estar instruido como de p. tñ. en la
Justicia que amifavoritaria, por no haber cumplido por
parte de Norcayo, y de la Compatriota con alteror y mente
a que se xerduzia la contrata, y no paxer de Justicia que
en tribunal tan equitativo y pidozo como el de D. C. aia de

prexeroseme aque oxida lo que es induido, y que estor que se
suponen acie edones acon aso tener amir castillas los gas deus en
toas.

Entes lo que parece mui equitativo ala notificado con
ducta, y rectitud ala Justitia que minirix, semexerina y
formar. a los testigos que presenten que sauen a todos los edo
dovidos en mixuculo al superior Gobierno, para que se
cha, y consubita sesiora x reformar el auto a los con
natos. Por tanto

A. D. L. pide y supp. sesiora mandar semexerina y informa
cion a los edos dovidos en mixuculo, lo que pto
to calificar con perxonas a todo abene y exerion; espe
mente mandax sesiora penda la prohibicion al auto a los
hasta tanto que seaga esta di lioencia, para que gradand
instituido con ella, Lasupexion antand. de J. L. eliva los me
dis convenientes ala Justitia que me corresponde.

Otro si; A. D. L. pide y supp. sesiora mandar que pto
to calificar los edos dovidos en mixuculo, y pto con me
for acuerdo en la y forma. seme entreguen los cuistos
por dtermino ordinario, bago a conorim. y se denotifique
ala parte contraria no inobe hasta tanto que se baque
la di lioencia Por tanto

A. D. L. pide y supp. seme entreguen los alarnatexia por ex
a Justitia

Por J. L. Excho
Platam

En la ciudad de los Reyes del Peru en Viente y siete
de Septiembre de mil Seiscientos Seenta y m años

Le y ynotifique el Decreto de la froya antes a Dⁿ Manuel
Ramos en su persona & que así sea

22

Diego de Labrador
& notario